



N° 199182

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1658/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CARPINTERIA INDUSTRIAL LANGRAF, ELABORADO POR EL CONSULTORES AMBIENTAL ING. CLAUDIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA N° I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALFREDO LANGRAF WEBWE, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA CTA. CTE.CTRAL N° 20-270-20/25/26/31; UBICADO EN LA DIRECCION CALLE OLIMPO ENTRE PADRE CARLOS ANASAGASTI Y ANGOSTURA, BARRIO YBAROTY, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Pág. 1/2

Asunción, 28 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, EXPEDIENTE SGDME N° 19002/2018 de fecha 18/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el consultor ambiental Ing. Claudia Sánchez Paniagua, con Reg. CTCA N° I-877, correspondiente al proyecto Carpintería Industrial Langraf, cuyo proponente es el Sr. Alfredo Langraf Webwe, desarrollado en el inmueble identificado en la Cta. Cte. Ctral. N° 20-270-20/25/26/31; ubicado en la dirección calle Olimpo entre Padre Carlos Anasagasti y Angostura, Barrio Ybaroty, Distrito de Villarrica, Departamento de Guairá.”

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico-Evaluador **ING. HANS HELLMAN** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 165/19, de fecha 24/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 164/2017** de fecha 19/01/2017.

Que, el emprendimiento industrial contempla la explotación productiva correspondiente a la recepción de la madera proveídas por aserraderos en forma de tablas, para la producción de muebles presentando en su informe de Auditoría ambiental las documentaciones correspondientes.

Que, el proponente presenta imágenes fotográficas de evidencias como carteles indicadores en lugares estratégicos, comprobante de retiro de residuos sólidos, sistemas de prevención contra incendios, sistemas para eliminar polvos, equipos de protección personal y de uso obligatorio y cuenta con informe visual realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú.

Que, el proponente presenta en su informe Acta de Fiscalización N° 26339/18 expedida por el **INFONA**.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según MEMORANDUM DFAI N° 1013/2019 de fecha 04/04/2019, en el cual concluyen que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajusta al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos y líquidos, efluentes y de seguridad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Nº 199183

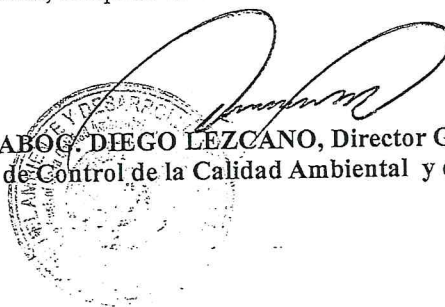
RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1658/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CARPINTERIA INDUSTRIAL LANGRAF, ELABORADO POR EL CONSULTORES AMBIENTAL ING. CLAUDIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALFREDO LANGRAF WEBWE, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA CTA. CTE.CTRAL Nº 20-270-20/25/26/31; UBICADO EN LA DIRECCION CALLE OLIMPO ENTRE PADRE CARLOS ANASAGASTI Y ANGOSTURA, BARRIO YBAROTY, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Pág. 2/2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 5211/14 De la Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente-----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, planos de construcción.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año. Debiendo presentar el origen de la Materia prima y registro del INFONA.--
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199182 (ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y dos), y Hoja de Seguridad Nº 199183 (ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

ABOC. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10664